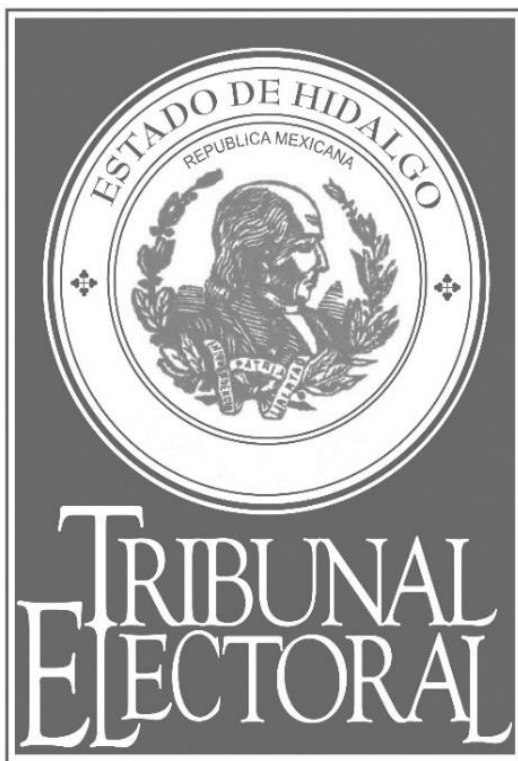


ACUERDO PLENARIO



Expediente: TEEH-JDC-163/2021

Actor: Martín Camargo
Hernández

Autoridad responsable: Comisión
Nacional de Honestidad y Justicia
de Morena

Magistrada ponente: Rosa
Amparo Martínez Lechuga

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo plenario mediante el cual se tiene por **incumplido lo ordenado en la sentencia** de fecha **23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, emitida en el expediente **TEEH-JDC-163/2021**.

ANTECEDENTES

- 1. Juicio Ciudadano.** En fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de juicio ciudadano suscrito por el actor, alegando violación a diversas normas procesales en la sustanciación de la queja intrapartidista bajo el número CNHJ-HGO-2315/21.
- 2. Sentencia.** El día 23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, en la cual se dejó sin efectos la resolución dictada en los autos del expediente CNHJ-HGO-2315/21 de

fecha 06 seis de diciembre del año en curso, y se ordenó a la responsable que de manera inmediata dictara un nuevo acuerdo y notificar –emplazar- a la Comisión Nacional de Encuestas de Morena para que, posteriormente continuara con la sustanciación y, en su caso, resolución del mismo. Asimismo, se ordenó que se aperturara un nuevo expediente y se sustanciaran los diversos planteamientos respecto al escrito de desahogo presentado por el actor respecto a la vista que le fue concedida mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

- 3. Gestiones de cumplimiento de la autoridad responsable.** En data 24 veinticuatro de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, notificó a la Comisión Nacional de Encuestas y Otros, el acuerdo de reposición de procedimiento del expediente CNHJ-HGO-2315/21.
- 4. Informe de cumplimiento.** El 28 veintiocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno y 12 doce de enero, respectivamente, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, el escrito signado por el Secretario de Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en fecha 23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

- 5.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es

quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.

6. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** ¹

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

7. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se dejó sin efectos la resolución de fecha 6 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno dictada en los autos del expediente CNHJ-HGO-2315/21, así como el acuerdo de cierre de instrucción de fecha 24 veinticuatro de noviembre del mismo año; de igual manera, en aras de reponer el Procedimiento Sancionador que derivó de la queja primigenia presentada por el accionante, se ordenó a la responsable que dictara un nuevo de acuerdo y notificara/emplazara a la Comisión Nacional de Encuestas de Morena y, una vez hecho lo anterior, continuara con la sustanciación y en su caso resolución de dicho recurso conforme a las disposiciones procesales aplicables

¹ Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

previstas en el Estatuto de Morena y en el Reglamento de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. Asimismo, que conforme al escrito de desahogo presentado por el actor respecto a la vista que le fue concedida mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, aperturara un nuevo expediente y sustanciara los diversos planteamientos, conforme a los lineamientos aplicables y, en su caso, ordenara la realización de diversas diligencias a fin de pronunciarse sobre la admisión o no de las nuevas conductas denunciadas, notificando debidamente al promovente.

8. Y, posterior a ello, una vez practicado el emplazamiento a la Comisión Nacional de Encuestas, así como a la instauración del nuevo expediente, se ordenó a la responsable informara a este Tribunal sobre el cumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, remitiendo la documentación en copia certificada que estimara conducente para acreditar su dicho.
9. En ese tenor, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, atendiendo a lo ordenado por ese órgano jurisdiccional, dictó un nuevo proveído en data 24 veinticuatro de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, en el cual **acordó la reposición del procedimiento del expediente CNHJ-HGO-2315/21**, lo notificó a las partes y dio vista a la Comisión Nacional de Encuestas de Morena, para que rindiera el correspondiente informe circunstanciado².
10. Asimismo, respecto de los conceptos de agravio sobre hechos novedosos presentados por el actor en fecha 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena informó que en fecha el 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno aperturó un nuevo expediente para lo cual emitió acuerdo de admisión en el Procedimiento Sancionador Ordinario con número expediente CNHJ-HGO-2357/21, mismo que fue notificado a las partes en la misma fecha.

² Pruebas documentales ofrecidas por la autoridad responsable en copia certificada, a las cuales, en términos del artículo 361 del Código Electoral, se le concede pleno valor probatorio.

11. Por ello, partiendo de lo anterior, y acorde a las manifestaciones del accionante, si bien, por una parte, la autoridad responsable acreditó haber emitido un acuerdo de reposición del procedimiento dentro de los autos del expediente **CNHJ-HGO-2315/21**, al día en que se emite la presente resolución, **este Tribunal estima que no obra constancia en autos que evidencie que, acorde a lo ordenado en sentencia principal, se haya además continuado con la sustanciación del procedimiento y en su caso se haya emitido una nueva resolución en aquel expediente; siendo esto menester para poder considerar que este efecto ha sido cabalmente cumplido.**
12. Y por otra parte, si bien la autoridad pretendió acreditar que había dado cumplimiento al efecto ordenado en sentencia principal por el cual se ordenó la apertura de un nuevo expediente y sustancie los diversos planteamientos conforme al escrito de desahogo presentado por el actor respecto a la vista que le fue concedida mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre dictado en el expediente CNHJ-HGO-2315/21 (considerando erróneamente a priori que eran similares los escritos) **toda vez que las constancias remitidas corresponden a un diverso expediente (CNHJ-HGO-2357/2021) admitido en fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, es claro que si la sentencia de este órgano jurisdiccional fue emitida en fecha 23 veintitrés de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dicho expediente no se relaciona con los efectos ordenados por este órgano jurisdiccional.**
13. Máxime que, el escrito que da origen al expediente CNHJ-HGO-2357/2021, si bien podrían ser similares, difiere sustancialmente en actos reclamados y autoridades responsables respecto del escrito mediante el cual desahogo la vista el aquí accionante y sobre el cual fueron ordenados los efectos, toda vez que en éste último el accionante señaló nuevos actos en contra de nuevas autoridades³, lo cual se resolvió en sentencia, es menester sea atendido por la autoridad

³ A simple vista es posible advertir actos reclamados a diversas autoridades tales como Presidente y Consejo Estatal de Morena en Hidalgo, Comisión Nacional de Elecciones de Morena, Comisión Nacional de Encunetas de Morena, entre otros.

responsable en el marco del ejercicio de sus atribuciones cómo órgano intrapartidario.

14. Derivado de lo anterior, se tiene por **NO** cumplida la sentencia.
15. Ahora bien, toda vez que la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena no ha cumplido** con lo ordenado en la sentencia principal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 380 fracción II inciso C, del Código Electoral; 110 fracción VI, 112, 113 fracción V, 114, 117 fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, se hace **efectivo el apercibimiento decretado, por lo anterior, el Pleno de este órgano jurisdiccional aplica discrecionalmente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena la medida de apremio consistente en MULTA por la cantidad equivalente a 50 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización) que corresponde a la cantidad de **\$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno pesos 00/100 M.N.)**, ello en razón de que con el incumplimiento por parte de la autoridad responsable se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, **misma que deberá hacerse efectiva por conducto de la Presidencia de este Tribunal.**
16. En ese sentido y atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debidos, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.
17. Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de

apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

18. Finalmente, en otro orden de ideas, cabe señalar que respecto a las manifestaciones del accionante en el sentido de objetar los informes de la autoridad responsable⁴ ya que a su decir no reconoce la personería de quienes los rinden, las mismas no son procedentes, toda vez que en la sustanciación y resolución de expediente principal este órgano jurisdiccional tuvo a la responsable por conducto del Secretario de Ponencia e Integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, rindiendo debidamente sus informes, sin que ello haya sido en su momento impugnado por el accionante.

19. Y por tanto, dicha cuestión escapa la materia de resolución del presente acuerdo plenario de revisión de cumplimiento de sentencia, misma que ha sido ya debidamente acotada.

20. AHORA BIEN, NUEVAMENTE SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA PARA QUE, EN EL PLAZO DE 48 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, INFORME A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA PRINCIPAL, PRECISANDO LO SIGUIENTE:

- **Informe y acredite a este órgano jurisdiccional el estado procesal guarda el expediente CNHJ-HGO-2315/21; destacando que en sentencia principal se ordenó además de la reposición del procedimiento, dar continuidad a la sustanciación del mismo y en su caso emitir la resolución del mismo, resolviendo con exhaustividad sobre los conceptos de agravio hechos valer por el accionante.**

⁴ Manifestaciones hechas mediante escrito ingresado en fecha 17 diecisiete de enero.

- **Informe y acredite la apertura de un nuevo expediente que debió dar al escrito de desahogo presentado por el actor respecto a la vista que le fue concedida mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre dictado en el expediente CNHJ-HGO-2315/21, esto conforme a los lineamientos aplicables y, en su caso, en dicho expediente, conforme al artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, ordené la realización de diversas diligencias a fin de pronunciarse sobre la admisión o no de las nuevas conductas denunciadas, notificando debidamente al promovente.**

21. Se apercibe a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado, se hará acreedora a una nueva medida de apremio más severa conforme a lo establece el artículo 380 del Código Electoral.

22. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **incumplida** la sentencia principal.

SEGUNDO. Se impone a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena la medida de apremio consistente en **multa** por la cantidad equivalente a 50 UMAS.

TERCERO. Se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de su notificación, informe a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la sentencia principal conforme a los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.